

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antroenseño.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro por la Casa J. S. Brüner, de Amsterdam, solicitando que, previo análisis de dos muestras que remite de un producto que califica con el nombre de aceite de coco sólido, se den órdenes á las Aduanas para que afores dicho producto por la partida 88 del Arancel, con el recargo de la tarifa especial núm. 4:

Resultando del análisis practicado por el Laboratorio central que la mercancía de que se trata es la llamada *Manteca vegetal, vegetalina ó aceite de coco alimenticio*, que, si bien proviene del aceite de coco, no es el aceite mismo, sino un producto extraído de él por medio de procedimientos químicos y mecánicos:

Considerando que la sustancia de que se trata no tiene las aplicaciones del aceite de coco, sino que se introduce en España para sustituir á la manteca de cacao en la fabricación del chocolate, y á la margarina para imitar á la manteca de vacas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que el producto llamado *Vegetalina, cocoína ó aceite de coco alimenticio*, no es el aceite de coco comprendido en la partida 88 del Arancel, ni puede asimilarse á él para el pago de los derechos.

2.º Que teniendo dicho producto aplicaciones semejantes á las de la margarina, que se halla comprendida en la partida 289, esta es la partida que debe aplicarse á la *vegetalina*.

3.º Que se adicione el repertorio con las tres llamadas siguientes: *Aceite de coco alimenticio ó vegetalina*, partida 289; *Cocoína*, partida 289; *Vegetalina*, partida 289.

Y 4.º Que se llame la atención de las Aduanas sobre el despacho de este producto para que los afores se practiquen con estricta sujeción á la partida señalada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Señores Levi y Kocherlhaler, representantes en esta Corte de la Compañía alemana de Electricidad, solicitando se les indique las partidas del Arancel aplicables á unos cables de alambre de cobre recubierto de varias materias aisladoras para la conducción de la electricidad:

Vistas las llamadas del Repertorio respecto de los alambres de cobre, latón y bronce:

Considerando que la redacción de estas llamadas

puede suscitar dudas para el adeudo de los cables y alambres, y que conviene hacerlas desaparecer para evitar perjuicios al comercio y dificultades en los despachos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se fije en el Arancel una nota con referencia á la partida 271 que diga: Se entenderán por cables para la conducción de la electricidad aquellos conductores que estén formados por uno ó varios alambres de cobre ó de una aleación en que entre el cobre, sea cual fuere su grueso, siempre que estén cubiertos de una envuelta formada por varias materias, hállese ó no contenidos en tubos de hierro ó plomo ó reforzados con cuerdas ó alambres de hierro ó acero.

Los alambres de cobre y sus aleaciones que no estén recubiertos de otras materias ó lo estén simplemente de algodón, seda ú otras fibras textiles, se aforarán por la partida 76.

2.º Que se sustituya las llamadas del Repertorio en la palabra «alambres de cobre, latón y bronce» con las siguientes:

Alambres de aleaciones de metales comunes en que entre el cobre. (Véase alambre de cobre.)

Idem de bronce. (Véase alambre de cobre.)

Idem de cobre dorado, plateado ó niquelado, partida 80.

Idem id. cubierto de algodón, de seda ó de otras fibras textiles, partida 76.

Idem cubierto de varias materias aisladoras para la conducción de la electricidad, partida 271.

Idem de cobre con el interior de acero. (Véase alambre de cobre.)

Idem de cobre silicioso. (Véase alambre de cobre.)

Idem de latón. (Véase alambre de cobre.)

Y 3.º Que se adicione dicho Repertorio del Arancel, después de la locución «Cables para la conducción de la electricidad, etc.», con la llamada siguiente:

Los demás cables de alambre de cobre y sus aleaciones, partida 76.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Huelva contra el fallo de la Junta arbitral que acordó la rectificación del aforo por la partida 218 del Arancel anterior de un malacate presentado al despacho con declaración núm. 834/92, señalando la citada partida, y fué aforado por la 56 del Arancel vigente por considerarlo como una armadura metálica para construcción:

Resultando que en el plano unido al expediente existe una nota suscrita y sellada por el Jefe del distrito minero de Huelva, en la que se afirma que dicho plano es el de un malacate completo para la extracción de minerales:

Considerando que los malacates que el Repertorio del Arancel llama de la partida 264 que comprende las máquinas motrices, son aquellos que están destinados á transportar los esfuerzos de un motor animal que recorre una pista circular y arrastra un árbol unido á un eje vertical por medio de engranajes:

Considerando que la máquina de que se trata es elevadora de minerales, cuyo mecanismo complicado cons-

ta en el plano y en el detalle de las facturas unidas al expediente, siendo, por lo tanto, una máquina industrial completa de las comprendidas en la partida 268 del Arancel:

Considerando que dicha máquina procedente de una Nación convenida, se introdujo en España antes del 30 de Junio último:

Y considerando que dados los términos claros de la declaración, el número de la partida señalada no implica responsabilidad para el adeudante;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que la máquina de que se trata se afores por la partida 268 del Arancel vigente con el derecho de la 220 del anterior, sin recargo.

Y 2.º Que se aumente las llamadas del Repertorio en la palabra malacates, diciendo:

Malacates (motores), partida 264.

Máquinas para la extracción de minerales, partida 268.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrado en este día en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, bajo la presidencia de V. I., el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales, con arreglo á la convocatoria hecha por esa Subsecretaría el día 11 de Febrero último, publicada en la GACETA del 12:

Resultando del acta del referido concurso que Don Juan José Cortina y Fernández, Médico Director numerario que era de Arnedillo, pidió y le fué adjudicada la plaza de Marmolejo; D. Justo Jiménez de Pedro, de Caldas de Besaya, la de Cestona; D. Eduardo Palomares y Muñoz, de Alhama Viejo de Granada, la de Caldas de Besaya; D. Miguel Mayoral y Medina, de Elorrio, la de Arnedillo; D. Eduardo Moreno Zancudo, de Nanclores de la Oca, la de Elorrio; D. Fernando López García, de El Molar, la de Alhama Viejo de Granada; D. Arturo Alvarez Builla y Alegre, de Gaviria, la de El Molar; D. Mariano Salvañor Gamboa, de La Margarita de Loeches, la de Bellús; D. Benito Avilés y Merino, de Bañolas, la de La Margarita de Loeches; D. Mariano Fernández Rodríguez, de Cucho, la de Bañolas; D. Eduardo Bravo Riazza, de Grávalos, la de Cucho; D. Angel Nieto Méndez, de Aramayona, la de Ponferrada; D. Ubaldo Castells y Cantó, de San Juan de Campos, la de Santa Ana; D. Joaquín María Aleixandre, D. Enrique Pratosi y Martínez y D. José Barrientos y Jaramillo, que por haber ascendido á numerarios después del concurso del año último desempeñaban interinamente las plazas de Bellús, Cervera del Río Alhama y Zújar respectivamente, las de Medina del Campo, Grávalos y Nanclores de la Oca por el mismo orden; los supernumerarios D. Leoncio Bellido y Díaz, Don Aquilino Reyes Escribano, D. Benito Minagorre y Cúbero, D. Remigio Rodríguez Sánchez y D. Ramón Gelada y Aguilera, que interinamente servían las plazas de Argentona, Valdeganga, Alhama de Almería, Sali-

nillas de Buradón y Otálora, las de Molinell, Valde-ganga, Zújar, Aramayena y Otálora, conforme se expresan, con el mismo carácter de interinidad; y finalmente, el supernumerario D. Faustino Horcajo y Hernández, que en el concurso del año anterior no eligió plaza, la de Calabor, también como interino;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto aprobar el expresado concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GONZALEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 8.ª

Según comunica el Sr. Ministro Plenipotenciario de Guatemala en nota fecha 17 de Febrero último, por decreto presidencial de 14 de Enero próximo pasado se ha dispuesto que desde 1.º de Julio venidero los vinos tintos de mesa que se importen á la República paguen únicamente por todo impuesto 12 centavos, equivalentes á 60 céntimos de peseta por cada litro, y los que se introduzcan en botellas ú otro envase 15 centavos, ó sean 75 céntimos de peseta, quedando así reformada en esta parte la tarifa de Aduanas que hoy rige; en la inteligencia de que se prohíbe designar con el nombre de vino cualquier producto que no sea el que procede de la fermentación del zumo de la uva.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 30.—22 FEBRERO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE CHINA

Borneo (Costa W.)

LUZ EN BROOKETON HILL, PROXIMIDADES DEL RÍO BRUNI (Notice to Mariners, núm. 60. London, 1893.)

Núm. 158, 1893.—Según comunica el Cónsul de Inglaterra en Labuan, el 18 de Octubre próximo pasado se incendió una luz *Aja blanca* en la colina denominada *Brooketon Hill*, situada al N. del monte Pisang, parte W. de la entrada del río Bruni. Dicha luz, cuyo alcance no se sabe aún, está establecida en una percha situada á 2,8 millas al S. 5º E. de las rocas Pelong.

Posición aproximada: 5º 2' N., 121º 15' E.

Una luz semejante á la precedente, de la cual no se tienen informes exactos, iluminará en la punta Barran.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

LUZ EN LA ISLA OBSTRUCTION, EN EL ESTRECHO DE ROSARIO (WASHINGTON SOUND)

(Notice to Mariners, núm. 6. Light House Board. Washington, 1893.)

Núm. 159, 1893.—El 10 de Enero próximo pasado se encendió una luz *Aja blanca* (linterna tubular) establecida en una *amazón*, situada en la extremidad NE. de la isla «Obstruction», en el estrecho de Rosario. Dicha luz sirve de guía para la entrada de los pasos Obstruction viniendo del E.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889.

MAR DEL NORTE

Alemania.

DESTRUCCIÓN DE LAS VALIZAS DE EVERSAND (WESER)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 4/162. Berlin, 1893.)

Núm. 160, 1893.—Las tres valizas de Eversand han sido destruidas por los hielos. Dichas valizas habían perdido su importancia desde la iluminación de las luces de Eversand, y, por lo tanto, no serán restablecidas.

Carta núm. 732 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

RETIRADA DE UNA BOYA EN LA BAHÍA DE TOPLA.—BOYA DE AMARRE EN LA BAHÍA DE TEODO

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 2/25. Pola, 1893.)

Núm. 161, 1893.—La boya de amarre que se encontraba en la bahía de Topla, á 7,2 cables al SW. 1/4 W. de la luz del puerto de Castelnuovo, ha sido retirada de su emplazamiento y fondeada en la bahía de Teodo en 22 metros de agua, en las enfilaciones siguientes: la capilla de Santa Tri-

nitá al S. 29º E.; la fachada N. de la casa Ramadanovic al S. 80º E., y la capilla próxima á la casa Lukovia al N. 39º E.

Posición aproximada: 42º 25' 30" N., 24º 53' 59" E.

Carta núm. 866 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Costa W. de Africa.

DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DE PUNTA FRANCAISE, EN CALA BANANA (RÍO CONGO)

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 22/140. La Haya, 1893.)

Núm. 162, 1893.—Según comunica el Comandante del buque de guerra holandés *Alkmaar*, la valiza del banco situado al W. de punta Française, en la cala Banana, ha sido destruida y no debe contarse con que la posición de las boyas del canal sean exactas.

Carta núm. 174 de la sección IV.

Río de la Plata.

VALIZAMIENTO DEL BANCO LAJA EN LA RADA DE LA COLONIA

(Notice to Mariners, núm. 1/6. Washington, 1893.)

Núm. 163, 1893.—Según comunica el Teniente de navío Mr. C. E. Colahan, del buque de guerra de los Estados Unidos *Bennigton*, el banco Laja fué valizado en Junio del año pasado con las dos boyas siguientes:

Una boya cónica roja, fondeada en 3,7 metros de agua, en la extremidad NE. del banco, en las siguientes enfilaciones: el faro de la Colonia al S. 85º E.; la extremidad W. de la isla López del E. al N. 32º W.

Otra boya, cónica negra, fondeada al ESE. del banco, en 4,6 metros de agua, en las enfilaciones siguientes: el faro de la Colonia al N. 82º E. y la extremidad W. de la isla López del E. al N. 32º W.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Ciudad Real, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el artículo 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto tendrá lugar el día 18 de Abril de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Ciudad Real, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 3.620.497, y por industrial á pesetas 297.390.72; en junto, á pesetas 3.917.887.72.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'14 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las doce zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el artículo 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 244.867 pesetas 98 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12.ª Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcance que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Ciudad Real.

14.ª El acto de concurso tendrá lugar á la tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Ciudad Real, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo

del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 19.589 pesetas 43 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Ciudad Real, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las

proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de

entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal clase..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, de..... de..... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.....

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Marzo de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Marzo de 1893.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	27	Casado	Tuberculosis	Segovia, 59	»	22	Hembra..	2	P.....	Viruela	Guzmán el Bueno, 1	»
2	Idem....	29	Soltero	Idem	Amparo, 56	»	23	Idem....	20	Soltera	Tuberculosis	Reina, 45	»
3	Idem....	43	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	24	Idem....	28	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 90	»
4	Idem....	52	Viudo	Idem	Idem	»	25	Idem....	25	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
5	Idem....	33	Casado	Idem	Idem	»	26	Idem....	20	Casada	Fiebre tifoidea	Juanelo, 12	»
6	Idem....	40	Idem	Idem	Bailén, 2	»	27	Idem....	60	Soltera	Pelagra	Hospital Provincial	»
7	Idem....	36	Idem	Hemorragia (1)	Hospital Provincial	»	28	Idem....	68	Casada	Insuficiencia valvular	Carrera San Jerónimo, 23	»
8	Idem....	57	Idem	Lesión orgánica	Hospital de la Princesa	»	29	Idem....	50	Soltera	Estrechez mitral	Piamonte, 23	»
9	Idem....	9 m.	P.....	De la dentición	Pacífico, 11	»	30	Idem....	62	Casada	Idem	Hospital Provincial	»
10	Idem....	3	P.....	Bronquitis	Carretera de Extremadura, 20	»	31	Idem....	62	Viuda	Lesión orgánica	Ercilla, 5	»
11	Idem....			Pneumonía		Judicial	32	Idem....	16	Soltera	Hemoptisis	Hortaleza, 11	»
12	Idem....	55	Casado	Idem	Costanilla San Andrés, 6	»	33	Idem....	2 m.	P.....	Bronquitis	Plazuela de Aflijidos, 5	»
13	Idem....	10	P.....	Pulmonía	Manzana, 3	»	34	Idem....	6 m.	P.....	Idem	Sombrerete, 11	»
14	Idem....	68	Casado	Enfisema (1)	San Bernardo, 69	»	35	Idem....	67	Casada	Nefritis (1)	Carrera de San Jerónimo, 23	»
15	Idem....	4 m.	P.....	Enteritis	Toledo, 141	»	36	Idem....	1	P.....	Eclampsia	Manzana, 5	»
16	Idem....	5	P.....	Meningitis	Unión, 1	»	37	Idem....	1 m.	P.....	Meningitis	Arroyo Abroñigal, 4	»
17	Idem....	4	P.....	Idem	Jesús del Valle, 42	»	38	Idem....	8 m.	P.....	Alferceja	Pasión, 1	»
18	Idem....	64	Viudo	Suicidio	Paz, 6	Judicial	39	Idem....	Feto..		Falta de desarrollo	Mediodía Chica, 6	Civil
19	Idem....	Feto..		Asfixia	Fúcar, 19	»	40	Idem....			Colapso cardíaco	Don Evaristo, 21	»
20	Idem....			Idem	Alvarado, 22	»	41	Idem....			Asfixia	Mira el Sol, 16	»
21	Idem....			Idem	Amparo, 13	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	»	1	1
Tuberculosis	6	3	9
Otras infecciosas	»	2	2
Aparatos {			
Circulatorio	2	5	7
Respiratorio	6	2	8
Gástrico	1	»	1
Génito-urinario	»	1	1
Cerebro espinal	2	3	5
Locomotor	»	»	»
Demás enfermedades	4	3	7
TOTAL de inhumaciones	21	20	41

Madrid 15 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 15.194 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en

metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de don de proceden, y sus non ibres y domicilios.

CENTRAL

Burgos.—Julian Gómez, calle Prado, 19.
Zaragoza.—R. mona Yagüe, Barquillo, 34.
Coruña.—D. Miguel Laguardia.
Irún.—Andrés.
Utrera.—Gerieral Rodas, Saúco, 7.
Cáceres.—Colina, Reina, 1.
Alcantarilla.—Pedro Dona, Pino, 6.
Plasencia.—Dionisio Visiegra, Petit Fornos.

ESTE

París.—Riaza, Marqués Ensenada, 14, segundo izquierda.

NOROESTE

Linares.—Fernando Aravaca, Argüelles.

OESTE

Burgos.—Francisco Reyes, Embajadores, 5.
Ponferrada.—Babina Ramos, Puerta Moros, 2, taberna.

SUR
Cifuentes.—Eliás Salvá, Tres Peces, 8.

NORTE
San Sebastián.—Esteban Pérez, Cardenal Cisneros, 12.
Madrid 16 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Agencia ejecutiva de Albaida.
D. Antonio Tatay Plá, Agente ejecutivo de Hacienda de la primera zona del partido de Albaida, provincia de Valencia.
Por el presente hago saber que en el expediente de apremio que estoy instruyendo contra José Sanz Soler, domicilia-

do últimamente en esta población, ausente hoy en ignorado paradero, como único hijo y heredero testamentario de su difunta madre Dolores Soler Balaguer, para el cobro del descuberto con que éste figura por contribución territorial correspondiente á los años 1890 91, 1891 92 y primer trimestre de 1892 93, he dispuesto el apremio de tercer grado por haberse llenado sin resultado satisfactorio los requisitos que la instrucción exige para los dos primeros.

Y á fin de que dicha resolución llegue á conocimiento del repetido deudor, por si quiere satisfacer el descuberto que tiene con los recargos y gastos del procedimiento, para evitar el embargo de los bienes inmuebles suficientes á cubrir el débito que se persigue, lo publico por medio de este edicto.

Albaida 11 de Diciembre de 1892.—Antonio Tatay.
X—1675

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	
Existencia en 1.º de Diciembre.....	288	113	114	69	584
Entradas en este mes.....	25	4	8	1	38
Suma.....	313	117	122	70	622
Salidas en el mismo.....	23	12	4	2	41
Existencia para Enero.....	290	105	118	68	581

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Diciembre.....	14.422'25
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte.....	2.911'50
} Por Septiembre.....	2.456'25
} Por Octubre.....	5.367'75
Mediodía, por Noviembre.....	910
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de lo recaudado por suscripciones.....	908'25
Idem del donativo-pensión de Doña María Casado, de dos meses.....	26
Idem de la venta de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	172'20
	17.516'02
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido de los hijos de Catarineu como donativo.....	10
Idem del Sr. Tudela como id.....	21'60
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Noviembre próximo pasado.....	294'25
Idem de la venta de pan duro.....	10'20
	336'05
TOTAL CARGO.....	17.852'07
	32.274'32
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la oficina central.....	504'90
Por id. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.246'23
Por id. de gastos reproductivos.....	154'80
Por id. de gratificaciones ordinarias.....	345'20
Por id. de subsistencias.....	7.973'05
Por id. de vestuario y calzado.....	806'95
Por id. de material de obras.....	647'38
Por id. de Escuelas y Academias.....	34'75
Por id. de enfermerías y botica.....	221'80
Por id. de alumbrado y calefacción.....	910'14
Por id. de enseres y utensilios.....	157'75
Por id. de los generales de Madrid.....	75'85
Por id. de id. de El Pardo.....	330'01
Por id. de jardinería.....	14
Por id. del lavado de ropas.....	105'75
	14.528'56
Existencia para 1.º de Enero de 1893.....	17.745'76

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145.
Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Contador, Tomás Aranguren.—Por el Tesorero, José de Sorraín.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.
354—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

La Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete, y en su nombre el Sr. Presidente de la misma.
Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Vico Saavedra, de diez y nueve años de edad, hijo de Ramón y de Petra, soltero, natural de Villanueva de la Fuente, partido de Infantes, provincia de Ciudad Real, vecino de Villanueva de la Fuente, profesión jornalero. Señas particulares un metro 70 centímetros de estatura, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, idem de los pies 25 centímetros, color de las pupilas negro, idem del pelo castaño, cicatrices no tiene, color del rostro moreno, para que dentro del término de ocho días se presente ante esta Audiencia para las resultas de la causa que al mismo se le sigue sobre lesiones, procedente del Juzgado de Alcaráz; bajo apercibimiento de que si no se presentare dentro del término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, y caso de encontrarle su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de esta Sala.
Dado en Albacete á 3 de Marzo de 1893.—Enrique Suárez. El Escribano de Sala, Raimundo Moreno Celis.
J—1527

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia dictada del Excmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Mariano Gutiérrez é Isiegas y á su padre Antonio Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que presten ó nieguen el consentimiento que su hija y nieta respectivamente Iluminada Gutiérrez necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Francisco Menéndez y Menéndez; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.
Madrid 15 de Marzo de 1893.—Cirilo Brea y Egea.
429—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.
Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Bernardo Ruiz Anaya, hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Málaga, vecino de La Línea, de veintitrés años, soltero, marinero, para que en

el término de veinte días, contados desde la inserción de presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Algeciras 9 de Marzo de 1893.—Vicente Cervera.—Francisco Raífo, Secretario.
366—M

BARBASTRO

D. Norberto Fernández Chicarro y Santos, Juez instructor de causas.
Hallándome instruyendo expediente por orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el recluta destinado á Ultramar Joaquín Palacin Guillén, natural de Gistain, provincia de Huesca, Juzgado de Boltaña, que nació en 27 de Mayo de 1872, de estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, barba clara, por la falta grave de primera deserción;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentara en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido á este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.
Barbastro 5 de Marzo de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Norberto Fernández Chicarro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Emilio Dorrego.
369—M

BARCELONA

D. Antonio Andía Riero, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, Juez instructor del expediente al reservista Juan Chandine Noguera.
No habiéndose presentado para la concentración de las maniobras Juan Chandine Noguera, hijo de Antonio y Josefa, natural de Palautordera, provincia de Barcelona, de veinticuatro años de edad y seis meses, estado soltero, estatura un metro 609 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por no haber comparecido á las maniobras;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la tercera requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Juan Chandine Noguera para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de mi publicación, se presente en el cuartel de Jaime I de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jaime I de esta plaza, y á mi disposición.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Barcelona 24 de Febrero de 1893.—El Juez instructor, Antonio Andía.
373—M

D. Diego de Caso González, Capitán de la zona militar de Barcelona, núm. 13, y Juez instructor de causas militares.
Habiéndose ausentado de esta plaza Isidro Gallart Samsó, recluta alistado para el segundo reemplazo de 1875, hijo de Francisco y de María, natural de San Saturnino de Noya, provincia de Barcelona, de oficio carpintero, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por el delito de primera deserción;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Isidro Gallart Samsó, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Roger de Lauria, que ocupa la zona militar de Barcelona, núm. 13, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.
Barcelona 2 de Marzo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Diego de Caso.—El Secretario, el soldado Mariano Salvador.
372—M

BELCHITE

D. Bartolomé Solla Pérez, Comandante de la zona militar de Belchite, núm. 72, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado sustituto Julián Boltania Esteban.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Boltania Esteban, soldado sustituto, natural de Maraleón, provincia de Teruel, partido de primera instancia de Alcañiz, hijo de Sebastián y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca poca, color sano, barba clara, su frente espaciosa, su producción buena, señas particulares una cicatriz en el ojo izquierdo, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de esta zona militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Aragón se le sigue con motivo de no haberse presentado en Santander, punto de embarque designado para que lo efectuase para la isla de Cuba; bajo apercibimiento de que si no compa-

rece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Boltania Esteban, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel de esta zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Belchite á 6 de Marzo de 1893.—Bartolomé Solla.
374—M

BURGOS

D. José González Estévez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor de causas militares.

Habiendo desaparecido del cuartel de Infantería de esta plaza el soldado de la primera compañía del primer batallón del mismo regimiento León Contín Asa, natural de Ochaga via, partido de Aoiz, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, su estatura metro 590 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente estrecha, particulares ninguna, y al cual me hallo formando expediente por falta grave de desertión, según orden del señor Coronel, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 319 del Código de Justicia militar;

Usando de la jurisdicción que dicho Código me concede, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Navarra.

Dado en Burgos á 4 de Marzo de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, José González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Pardo.
371—M

CADIZ

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Regente* el marinero de segunda clase Francisco Surroca, perteneciente al citado buque, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al marinero de segunda Francisco Surroca, señalándole este buque para su presentación personal á dar sus descargos en el plazo de veinte días.

Cádiz 4 de Marzo de 1893.—Juan Cervera.—Por su mandato, Jesús González Saavedra.
379—M

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

D. Salustiano Ferreras Soto, Capitán de Infantería y Ayudante del primer batallón del regimiento de San Fernando, núm. 11, Juez del expediente seguido de orden superior contra el corneta de la tercera compañía del primer batallón de dicho regimiento Manuel Sal García, por la falta grave de no haberse presentado al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Sal García, corneta de la compañía indicada y del regimiento de San Fernando, núm. 11, natural de Fondos de Vega, parroquia de Digaño, provincia de Oviedo, hijo de Hilario Sal y de María García, de estado soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, y de estatura un metro 552 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Campamento de Carabanchel á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se sigue con motivo de su falta de presentación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Sal García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el regimiento de San Fernando en el Campamento de Carabanchel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Campamento de Carabanchel á 5 de Marzo de 1893.—Salustiano Ferreras.
382—M

CARTAGENA

D. Juan Reyes Ruiz, Teniente de la tercera brigada del tercer tercio de Depósito de Cuerpo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado de este tercio que se hallaba con licencia semestral, Juan Soteras Ros, hijo de José y de María, natural de Igualada, Barcelona, de veintidós años, soltero y jornalero, á quien estoy sumariando por desertor;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en el Ayuntamiento de su pueblo ó cuartel de Infantería de Marina en esta plaza; en la inteligencia que de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares den las órdenes convenientes para la captura de dicho individuo, el cual me remitirán con la seguridad correspondiente á mi disposición.

Cartagena 1.º de Marzo de 1893.—Juan Reyes Ruiz.—Por su mandato, José Berruoco.
380—M

D. Juan Reyes Ruiz, Teniente de la tercera brigada del tercer tercio Depósito del Cuerpo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el sol-

dato de este tercio Pablo Sauco Bonán, cuyo individuo se hallaba con licencia semestral en Hortafranchs (Barcelona), hijo de José y de Filomena, natural de Barcelona, vecindado en ídem, de veintidós años, ocho meses de edad, soltero y jornalero, al cual estoy sumariando por desertor;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en el Ayuntamiento de su pueblo ó cuartel de Infantería de Marina en esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares ordenen lo conveniente para la busca y captura de dicho individuo, el cual me remitirán con la seguridad correspondiente á mi disposición.

Cartagena 1.º de Marzo de 1893.—Juan Reyes.—Por su mandato, José Berruoco.
381—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Bernardina Peña, vecina que ha sido de Busto de Burabo, del que se ausentó hace más de cuatro años, y se cree se encuentre en la Reineta ó Valdemoro, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escrivanía del infrascrito, para ofrecerla la causa que en el mismo se instruye contra Agustín Ustrells Garriga y otro por atentado y lesiones, prevenida de que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Marzo de 1893.—J. María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.
J—1446

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, bago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruyó causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad contra Juan Bautista Tormo Martí, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, no procesado anteriormente, y en la ejecutoria dimanante de dicha causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 25 de Febrero de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Salvador Pérez.
J—1477

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías que después se reseñarán, las cuales fueron desaparecidas en la madrugada del 27 del actual del sitio nombrado Santiago, término de Espera, propiedad de D. Felipe Cuevas y Quintas; caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Arcos de la Frontera á 23 de Febrero de 1893.—Agustín Pérez Criado.—Por su mandato, Licenciado José Almendro.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda oscura de cuatro años.
Otra castaña de la misma edad, herrada de las cuatro patas y con hierro en la cadera derecha.
Otra torda oscura, de tres años y hierro en el mismo lado.
J—1447

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Martín Galí, natural de Valencia, de veintidós años, casado, Director que fué del periódico titulado *El Mundo Femenino*, que habitó en la calle Conde del Asalto, 31, bajos, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Emilio Martín Galí, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol.
J—1478

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elisa Iglesias Vila, hija de José y Teresa, natural y vecina de esta capital, de treinta años de edad, soltera, jornalera y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la pre-

sente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal sobre estafa y falsificación de documentos que contra la misma pende; con prevención de que si no comparece será declarada rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Elisa Iglesias Vila y su conducción, caso de ser habida, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandato de S. S., Juan Bautista Gil.
J—1448

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Joaquín Badía y Castaño, de veintiocho años de edad, jornalero, casado, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Salvadors, núm. 11, piso cuarto, y Antonio Prada y Baltasar, de veinte años, soltero, ebanista, habitante en la calle de San Martín, núm. 4, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos disponer su conducción á los calabozos de este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, Pablo Alegre.
J—1479

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Gandeaga y Argacha, hijo de Nicolás y Juana Ventura, natural de Glanchove, partido de Guernica, provincia de Vizcaya, de treinta y tres años de edad, casado, vecino de Glanchove, mariner, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la casa audiencia en la calle de Doña María Muñoz, al objeto de hacerle saber la acusación formulada por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia en la causa que se sigue sobre defraudación á la Hacienda; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 25 de Febrero de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Julio Bueno.
J—1450

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Quevedo, alias Ravachol, que es como de veintidós años de edad, de estatura regular, delgado, con bigote negro, vistiendo chaqueta de color gris, pantalón blancuzco y boina negra, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resulten en causa que contra él y otro se instruye sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y que en caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado y cárcel del partido, por haberlo así acordado en la referida causa, como comprendido dicho sujeto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Febrero de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Blas de Ongorio.
J—1451

BRIHUEGA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de auto dictado con esta fecha en la causa que se instruye en el mismo por robo de la iglesia de Cañizar y como comprendidos en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal Pedro N., francés, con una cicatriz en la mejilla izquierda, alto, pelo rizado canoso, negro, ojos azules, bigote rubio, de regulares carnes, tostado del sol, que viste pantalón claro, chaqueta y chaleco color café, boina azul, que lleva una cartera de cartón pendiente del cuello, y á ella pegado el pasaporte, y dice tener su mujer enferma en el Hospital de Guadalajara; á un tal Pablo N., español, cojo del pie izquierdo, talla regular, pelo castaño, sombrero color café, bufanda oscura á puntos azules, y á una mujer que su nombre se ignora, que va con éste y se dice su mujer y ser de Palencia, estatura baja, vestida de negro, para que en el término de diez días, á partir desde que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido por estar procesados y decretada su prisión provisional, y cuyos domicilios se ignoran; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de cualquier clase que sean, y especialmente á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de referidos sujetos á la cárcel de este partido y mi disposición.

Dada en Brihuega á 2 de Marzo de 1893.—José María Salvá.—De su orden, Remigio Machicado.
J—1480

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades den las órdenes oportunas á todos los dependientes de su Autoridad y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de una mula, cuyas señas se anotarán, que fué hurtada la noche del 14 del corriente en el molino de Carratraca al vecino Antonio Muñoz Corrales, y si fuere habida que se ponga á mi disposición con las personas en cuyo po-

der se encuentre si no diesen cuenta de su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 28 de Febrero de 1893.—Félix Ruz Cara.—Pedro González.

Señas.

Una mula vieja de diez y seis á diez ocho años, rayando á la marca, pobre de cola y pintas negras sobre la espaldilla derecha, marcada en la nalga derecha. J—1452

CASPE

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido, en diligencias de cumplimiento de una orden de la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, procedente de causa contra José Montoliu y otro sobre lesiones, ha acordado, en providencia de esta fecha se cite mediante cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á Francisco Aragonés Forné y Jaime Pradell Pelleja, trabajadores de la vía férrea en construcción, y cuya última residencia fué Fayón, en donde no han sido hallados, para que el día 23 de Marzo actual, á las doce y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza con el objeto de asistir al juicio oral de la mencionada causa; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verifican.

Y para su cumplimiento se extiende la presente cédula en Caspe á 12 de Marzo de 1893.—El Escribano, Teodoro Navarro. J—1644

CIUDAD RODRIGO

D. Heliodoro Domenech Sánchez y Bustamante, Escribano del Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. José Román Junquera, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en las diligencias de ejecución de sentencia relativas á la causa seguida por hurto de una casaca contra Sebastián Bas Manchado, vecino de Robledo, cito y llamo en forma á Manuel Rodríguez González, cuyo paradero se ignora, perjudicado en dicha causa, á fin de que se presente dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, en este dicho Juzgado á recibir la casaca que obra en el mismo como pieza de convicción de la mencionada causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo 2 de Marzo de 1893.—Heliodoro Domenech. J—1453

FIGUERAS

D. Félix M. Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase, que por medio de sus agentes procedan á la busca de los efectos sagrados que en la mañana del día 15 de los corrientes fueron robados de la Rectoría de San Miguel de Fluvia y que á continuación se expresan:

Una Vera-Cruz de plata.
Una reliquia de Santa Espina con la santa reliquia de plata dorada.
Una cruz procesional de metal plateado.
Y unas crismas de plata.

Y caso de ser habidos espero que los remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Figueras á 28 de Febrero de 1893.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—1454

FUENTESAUICO

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauico y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Esteban Corrales Morfiño y Doña Sandalia Sanz, vecinos de Cañizas y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezcan el día 16 del corriente mes, á las nueve en punto de su mañana, ante la Audiencia provincial de Zamora al objeto de declarar en el juicio oral que celebrará dicho Tribunal con motivo de la causa que se instruye en este Juzgado contra su vecino D. Pablo Monforte Peña por el delito de estafa; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Fuentesauico á 1.º de Marzo de 1893.—Isidro Joaquín García Alonso.—Manuel Pérez. J—1455

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fernando González Morato, hijo de Calixto y María, natural de Plasencia, de treinta y dos años de edad, soltero, guarda que ha sido del caz en San Martín de la Vega, de estatura regular, pelo y bigote rubios, cara redonda, nariz aguileña, boca pequeña; viste pantalón y chaqueta claros de pana, chaleco negro de paño, borceguines blancos y sombrero negro, y habitó en la calle de San Opropio, núm. 8, principal núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta por sentencia de la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y procedan a su detención á disposición de este Juzgado.

Dado en Getafe á 27 de Febrero de 1892.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, P. H., Teodosio Gómez Platero. J—

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe, se cita y llama al Sr. Gollando, á D. Miguel Orasand, D. Rogelio María Orensanz, al padre de éste, á D. Victoriano Osategui, D. Eduardo Rodríguez y á D. José Espejo, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por falsedad de documentos presentados en el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 27 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Miguel de Entrambasaguas.—P. H., Teodosio Gómez Platero. J—1458

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente y requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Pérez, alias Lalé, el conocido por Pedro el alpargatero, y Enrique Torres Sanz, alias Cubano, hijo de Pedro y Adelaida, soltero, cajista, de veintitrés años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, para la práctica de ciertas diligencias, y á responder al mismo tiempo de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros consortes se sigue sobre robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial, y de mi parte les pido y encargo procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca de indicados sujetos, y en el caso de ser habidos disponga su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 25 de Febrero de 1893.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Antonio Barragán. J—1459

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Antonio Remacho Sánchez, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas á su madre política Concepción Polo Garzón; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y detención del referido Antonio Remacho Sánchez, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Febrero de 1893.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—1460

HUELMA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Francisco Vera y Georgi, vecino de Sevilla, Director que fué de la suprimida Escuela libre de Veterinaria de Alcalá de Guadaíra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye contra D. José María Valverde Valenzuela sobre falsedad; bajo apercibimiento que si no concurre á este llamamiento incurrirá en la multa de 25 pesetas, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Huelma 28 de Febrero de 1893.—El Secretario, Lorenzo López Ladrón de Guevara. J—1461

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*, á Manuel Corripio García, que se dice ser natural de un pueblo de la provincia de Oviedo, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que ha estado de dependiente en la taberna establecida en esta capital, calle de los Herreros, á cargo de Pedro López, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado ó cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por lesiones causadas por él á Emilio Silvera en la noche del 13 de Diciembre último en dicha taberna; apercibido que de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma, de cualquiera clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca y captura, y logrado, lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 25 de Febrero de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Fernando Bel. J—1462

ILLESCAS

D. Julián Fernández Viso, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito en forma á un sujeto vecino de Carranque que el día 25 de Enero último se hallaba parando en la villa de Esquivias en casa de Dionisio Martín, alias Chapis, que se dice presenciado los sucesos ocurridos con motivo del desorden público promovido en dicha población el día mencionado, sobre lo cual se instruye sumario, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración que está acordada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación, libro el presente, que firmo en Illescas á 21 de Febrero de 1893.—Por mi compañero Viso, Eugenio Pérez del Cerro. J—1463

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Luis Esteban Pérez Lara, natural y vecino de esta ciudad, soltero, hijo de Martín y de Dolores, de veinticinco años de edad, y sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares, barba poca y afeitada, viste al estilo de los trabajadores del país, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Pantán, núm. 49, para practicar una diligencia judicial en la causa que contra él y otros se sigue por hurto de aceituna; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del Luis Esteban Pérez Lara, y siendo habido disponer su traslación á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 1.º de Marzo de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Manuel Martín. J—1464

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León, y de la Higuera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que instruye contra Matías Debauz Mengual, por hurto, se cita y llama por medio de este edicto á Guillermo Martín, natural de Miraflores (Madrid), de veintinueve años, casado, jornalero; Joaquín G. Mesa, dueño que ha sido del hotel Bristol; Manuel Rodríguez y Antonio Martín, que según parece han vivido los tres primeros en las calles del Tesoro, 22, tercero; Arenal, 1, y Hortaleza, 23 ó 24, respectivamente, y el último en las del Tesoro, 17; Toledo, 116, y San Vicente, 25, segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirlos declaración en mencionada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante. J—1488

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 18 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de demanda incidental de pobreza deducida por D. Francisco García de la Foz, de la cual se ha conferido traslado á D. José García de la Foz, con quien se propone litigar, y cuyo domicilio se ignora, se emplaza al mencionado D. José García de la Foz por medio de esta cédula, que se insertará en el *Diario oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos á contestarla; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y que la copia de la indicada demanda obra en la Escribanía del infrascrito á su disposición.

Madrid 18 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 81—P

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Jáuregui, hijo de Zacarias y Manuela, natural Beacín (Guipúzcoa), de veintidos años, soltero, fogonero de la estación del Mediodía, y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades procedan á su captura y presentación ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Cándido Busó. J—1466

NOYA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que D. José Tovia Varela falleció en 5 de Junio de 1891, habiendo cesado, por tanto, desde entonces en el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital, que ha desempeñado.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador, á fin de que ante este Juzgado y dentro del término de seis meses concurran á usar de su derecho, si le conviniere, se anuncia á medio del presente quinto edicto, cumpliendo así con lo que establece el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Noya á 20 de Febrero de 1893.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano Secretario, Andrés Vidal Nuñez. J—1469

PEÑAFIEL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa sobre daños, seguida contra León Miguel Sanz, vecino de Burgo de Osma, se ha mandado citar á la testigo Basilia Martín Tabernero, la cual residió en concepto de sirvienta en esta villa de Peñafiel, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 13 de próximo mes de Abril, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid, con objeto de asistir al acto del juicio oral que se ha de celebrar en la mencionada causa; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la citación acordada que es practicada en forma, pongo la presente, que firmo en Peñafiel á 8 de Marzo de 1893.—El actuario, Aniceto Bocos. J—1465

POLA DE LABIANA

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de Pola de Labiana y su partido.

Hago saber que en el sumario que me halla instruyendo sobre robo de tres paquetes de dinamita, cinco rollos de mecha, una escopeta montada á pistón de muelles á fuera, con unas chapas de hoja de lata amarilla en la caña, una camisa blanca, un chaleco y un chaqueta de tela azul y un reloj reskoff de plata, ancora, sistema remontoir, de dos tapas, su esfera blanca con un pequeño desperfecto en la misma, el cual tuvo lugar durante la noche del 13 del actual y se verificó en la chavola situada en la plaza del noveno piso de la mina *Conveniencia* y galería de la misma, que radica en Baborana, del Concejo de Aller, he acordado en auto de esta fecha, entre otras cosas, interesar la busca y captura de los mencionados efectos, así como la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, y que tanto aquéllos como éstas sean puestas á mi disposición caso de ser habidas.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades que por todos los medios de su alcance y su celo sugiera procuren la busca y ocupación de dichos efectos, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Pola de Labiana á 18 de Febrero de 1893.—Adolfo López y López.—Por mandado de S. S., José Bernardo. J—1492

PUNTEAREAS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción en la villa de Puentearreas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José

María Giráldez Rodríguez y José Alonso Bargiela, vecino de Arantey, y cuyas señas de los mismos á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezcan en esta sala audiencia para ser indagados en causa que contra los mismos se instruye sobre robo de 400 pesetas y seis libras de chorizos á Jacinto Pérez Paz, de dicha parroquia de Arantey; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por separado, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de José María Giráldez Rodríguez y José Alonso Bargiela, y caso de ser habidos, á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Puenteareas á 26 de Febrero de 1893.—José Margarida y Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Alonso y Soler.

Señas de José María Giráldez Rodríguez.

Viste pantalón y chaleco de paño, medio tiempo claro, á rayas blancas y negras, chaleco de tela cutí oscuro, sombrero hongo negro, calza borceguies negros, camisa de algodón blanco, estatura regular, sin barba, color blanco, ojos rojos, pelo y cejas castaños, señas particulares ninguna.

Idem de José Alonso Bargiela.

Viste pantalón de paño claro á rayas, chaqueta de tela cutí azul claro, chaleco cutí negro, camisa de lienzo algodón, usa boina color verde y también sombrero castaño de forma hongo, calza botinas negras con elástico, sin barba, color bueno, pelo y cejas castaño claro, estatura alta y delgado, señas particulares ninguna.

SAN MATEO

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que supieren el paradero de cinco reses de macho cabrío, que se resenan á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 21 al 22 del mes actual de la paridera de ganado de la propiedad de Agustín Navarro y Ordóñez, situada en el término municipal de esta villa, partido del Carrascal ó Barona, para que se presenten á declarar ante este Juzgado dentro del término de ocho días.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dichos machos cabrios robados y la captura de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en San Mateo á 25 de Febrero de 1893.—Rafael Emo.—Por su mandado, Sebastián Roso.

Señas de los machos cabrios robados.

Las cinco reses tienen de cinco á seis años, tres de pelo blanco un poco pardo, otro pardo, y el otro blanco con una raya de pintura encarnada cerca del lomo, teniendo todos, menos el último, la letra A marcada en los cuernos.

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Zugasti, de edad de unos cuarenta y ocho años, natural de Alza, soltero, labrador, criado que ha sido del caserío Presaburu, del barrio de Eguía, de esta ciudad, y cuyas

demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 28 de Febrero de 1893.—Enrique Daniel.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—1471

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que resulta llamarse Luis Riehl, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Cádiz, Córdoba y Huelva, comparezca en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del Luis Riehl, cuyas señas son: estatura regular, delgado, rubio, como de veinticinco años, y viste pantalón de paño y abrigo color de plomo con sus filos rodeados de pieles del mismo color, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 23 de Febrero de 1893.—Nissén González.—Por mi compañero Sr. Menéndez, Antonio de Pérez. J—1472

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado D. Francisco Hernández Gil, natural de Molina, vecino de Garrucha, casado, de treinta y cinco años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, empleado en el ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, sobre falsedad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Málaga y esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser inquirido en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes que constituyen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado y se le conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vera á 28 de Febrero de 1893.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Ginés Asúa Carrillo. J—1473

VILLALBA

D. Rafael Sol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio, sobre la desaparición de Antonio Díaz Lastra, vecino de San Juan de Sistolto, término municipal de Cospeito, en este partido, cuyas señas se expresan á continuación, en la cual he acordado por providencia de esta fecha publicar edictos en los Boletines oficiales de la región gallega y en la GACETA DE MADRID interesando á las Autoridades civiles y agentes de la policía

judicial practiquen activas gestiones con el fin de descubrir el paradero del desaparecido, y en caso de ser habido pongan en conocimiento de este Juzgado el punto en que aquél se encontrase.

Y con el objeto acordado se expide el presente en Villalba á 27 de Febrero de 1893.—Rafael Sol.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

Señas del desaparecido Antonio Díaz Lastra.

Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, con un lunar en la mejilla izquierda, color bueno, barba poca y afeitada, tiene veinticinco años, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro con bocamangas de astracán negro la chaqueta, camisa de lienzo y estopa, lleva sombrero negro á la cabeza, medias de lana negras y zuecos de madera en los pies. J—1474

VILLENA

D. Lino Torres y García Otazo, Juez instructor de esta ciudad de Villena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Micó, de diez y siete años, soltero, pastor, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de un metro 78 centímetros de estatura, de 50 kilogramos de peso, de 24 por ocho centímetros de longitud del pie, de 20 por 10 centímetros de la mano, ojos pardos, pelo castaño, de rostro moreno, calzado de alpargatas cerradas, pantalón de dril rayado claro, blusa de indiana azul, camisa blanca y á la cabeza sombrero hongo color negro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que sea emplazado en causa que instruyo sobre hurto de ganado contra el mismo y otros para ante la Audiencia de Alicante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Villena á 27 de Febrero de 1893.—Lino Torres.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado Molina. J—1475

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Marcelina Rojas Aguirre, cuyo domicilio se ignora, para que el día 1.º de Abril próximo, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado para celebrar juicio de faltas por lesiones á la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—1634

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Marcos del Pozo Sanz, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 1.º de Abril próximo, á las tres de la tarde, para celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—1633

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Enero de 1893.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
Efectivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	403.420.69	Cuentas corrientes.....	3.722.622.88
Representantes: su cuenta de efectivo.....	8.820.451.48	Representantes por giros á su cargo.....	1.500.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	1.910.02	Efectos á pagar.....	263.422.25
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	334.086.30		
	9.559.868.49	Producto de la renta:	
Cartera: Efectos á cobrar.....	1.920.889.77	Venta de labores.....	93.393.415.30
Fondos públicos:		Venta de envases usados.....	93.573.69
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	13.790.935	Derechos de regalía:	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	4.792.985.10	Por particulares.....	504.274.58
	18.583.920.10	Por la Compañía.....	379.220.82
Tabacos en rama:			883.495.40
Fábricas: por tabacos en rama.....	15.503.030.12	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	39.696.627.67
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	175.341.73	Ganancias y pérdidas.....	505.140.06
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	3.270.526.34	Beneficios y quebrantos en operaciones diversas: segundo semestre.....	109.642.94
	18.948.898.19	Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581.52
Fabricación:			
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	1.096.460.25	Tabacos para su venta en comisión:	
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	39.235.69	De Cuba.....	401.067.50
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.058.489.99	De Filipinas.....	2.650.818.49
	2.194.185.93	De Canarias.....	276.783.55
Labores per su coste: Labores en camino por su coste.....	644.718.44	De Puerto Rico.....	65.018
Labores á precio de venta:		Depositantes por fianzas.....	8.686.000
Fábricas: por labores almacenadas.....	19.305.767.20	Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....	60.270.337
Representantes: su cuenta de tabacos.....	34.676.859.84	Productos de la renta del timbre.....	27.699.777.34
Remesas en camino.....	2.581.103.57	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	492.587
	56.563.730.61	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	14.525.58
Tesoro público: por resultas de tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.693.464.12	Dividendos.....	119.180
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	52.500.000		
Coste provisional de las labores vendidas.....	29.512.319.25		
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581.52		
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	2.491.398.42		
Máquinaria y obras de construcción.....	847.606.92		
Comisos: segundo semestre.....	4.877		
Máquinas y enseres de la Compañía.....	369.327.61		
Reserva para seguro contra incendios.....	277.759.90		
Gastos de instalación.....	425.054.63		
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos): segundo semestre.....	1.062.990.01		
Fianzas en depósito.....	8.686.000		
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	60.270.337		
Varias cuentas.....	8.395.593.59		
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	22.891.094.67		
	317.220.616.17		
		RECAUDACIÓN COMPARADA	
		Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	93.486.988.99
		Idem id. id. en igual periodo del ejercicio anterior.....	91.987.639.05
		Más en el ejercicio corriente.....	1.499.349.94

Ferrocarril de Santander á Solares. Su situación en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: Ptas., ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja y Bancos, Gastos de establecimiento, Estudios para prolongación de la línea, Marismas, Obligaciones en cartera, etc.

Santander 31 de Diciembre de 1892.—El Director gerente, Rafael Martín.—El Presidente, F. G. Camino. X—1676

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible constituido en esta sucursal con el núm. 7.150, en 12 de Diciembre de 1890, y consistente en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior por valor de 1.300 pesetas, á nombre de D. Félix Aizpurúa y Zubizarreta, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 de Marzo actual, fecha de la inserción del primer anuncio en esta GACETA.

Vitoria 17 de Marzo de 1893.—El Oficial Secretario, Antonio Obanos. X—1655—2

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESSES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'30 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'57 á 1'61 1/2 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'02 á 1'66 pesetas el kilogramo.
Madrid 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma-Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tlé., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE MARZO DE 1893

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'30 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'30-16'40 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1893.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.

Table with columns: Idem mínima td., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Marzo de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Patricio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.